

Estos dos puntos, seremta a dho. Corred. Copia testi-
monada

Maquese conti-
me la Depend.
recobranca con-
tra Aguirre ve-
na y Vizca.

En este dia acordaron tam. q. el Thesoro Comph. Mag.
de Lamanaga Vizca, continue hasta el fin la dependan-
cia que tiene con Vizca, y Aguirre veña, sobre pag.
en f. a esta villa.

Con lo qual se a cabo el Ayuntamiento, y firmo dho.
Alc. por sí y por los otros Concejales a el legun costum-
bre, y en fe otodo To el dho. Escrivano =

D. Fran. Navier de
Benitua y Galardi

Antem

Pedro de Vizcaya

Por fe haora dado el testimonio que se pide, o expresa en el Ayuntamiento prece-
dente, con insercion a la Cabeza, dos puntos primeros, y de, el mismo dia, y firmo =

Escrivano

Particular de 20. de Noviembre de 65.

En la sala de las Casas del Concejo desta villa de Vera, a veintidós
de Noviembre del año de mil seiscientos sesenta y cinco, por testimonio
del muel Infrascripto Escrivano de su magestad del numero 7
Ayuntamiento de ella, se juraron segun costumbre los señores
D. Fran. Navier de Benitua y Galardi Alcalde y Jue. ordinario, Pedro
Antonio de Ascargoza Arana maior en dho. hndico Jue. General, y

Joseph Antonio de Sapatizabal, y Joseph de Haray Elorza
 Regidores, y Pedro Ignacio de Eloro Proveedor Diputado que
 son lamason y mas sanapanca de la Justicia y Gobierno de
 esta Villa y su Jurisdiccion: y estando en un punto y concurrido
 se leio una Carta escripta por el Sr. Conde. en virtud del de-
 creto de tres de este mes, que su tenor es como sigue
 Carta del Sr. Conde. N. y L. Villa de Texcoco. Recibo la de V. de tres de el corriente
 con el testimonio que la acompaña, y sobre los puntos que
 esta contiene devo decirle. En quanto al primero que los Provee-
 dores de Vno manifesten a V. S. inmediatamente el permiso
 que tienen para haver alterado el precio del Vno, y en quales
 terminos les assigne V. S. termino para que dentro de el o en
 las quentas de lo que hubieren perdido, o ganado y no executan-
 do de este modo, podra V. S. preciarlos a que vendan el Vno a
 precios regulares. En quanto al otro punto como ignoro, q. Jenero
 de Acrehedores es el que pide a V. S. su credito no puedo re-
 solber con alguna mientra no me instrua mas. No lo pro-
 puse a V. S. ni a V. S. Arpetia N. deiembre 5. de 1765. queda ala ob.?
 de V. S. Sumas de V. S. D. Venito Antonio de Harada = _____

Aunque el Ayuntamiento del contenido de la preinventa
 que los Proveedores de Vno den quenta de perdida o ganancia, y nombra-
 miento de los Proveedores de Vno, entreguen luego que se han requerido, la
 quenta de lo que hubieren perdido o ganado en dicha provi-
 sion, y para su reconocimiento nombra a Pedro de Arcañaga
 Arana N. de el N. de esta villa y a Manuel de Lopera
 residente en ella, a quienes se les encargue el mas pronto re-
 conocimiento, con la fidelidad q. corresponde; y que primero presenten
 Juramento de ser Aguirrebeña, y Haray de quedaxan dar quenta
 verdadera y legitima, y que lo el Sr. les haga haver
 este acuerdo para el efecto de lo suso dicho

Este día acordó el Ayuntamiento que antes de firmar el Libram^{to} de cinquenta ducados q. a cada villa se pagaran de la sisa de quatro mil al Colegio de la Comp^a de Jhs desta villa por el salario del año de Escuela, se consulte con los Liz. ^{donn} Juan Antonio de dave, y D. N. Viera Corcuera Abogados de los R. consejos Comutales desta Provincia

que se consulten
varios puntos
de despachar
firmar el libram^{to}
de 50. duc. destin.
al Coll^o de estas p.
el salario del año
de Escuela, en la sisa
de quatro mil.

Los siguientes puntos. Si los mil ducados q. esta villa se obligó a dar a dho Colegio con obligación de que pudiese un año de Escuela son de v. o de plata. Si los mil ducados de Capital se deben estimar como censo, a causa de que esta villa se obligó a pagar por sus vétereres cinquenta ducados de un año mientas no pagaba dho Capital. Si en caso de que los referidos mil ducados se conceptuen por Cepata en reditos de cinco por ciento se entenderán o no reducidos a tres p. ciento segun la Pragmatica de doce de febrero de mil setecientos y cinco. Si en caso de entenderse de rogados dho reditos a tres p. ciento se entienda rebajado dho Capital con el exceso de los reditos q. desde dho año de mil setecientos y cinco, se han satisfecho a dho Colegio, a r. y. de cinco por ciento. Si entendiéndose así tiene esta villa dho a repetir del Colegio la cantidad que aun extinguido el Capital ha pagado censo por dha razon. Item si estando como está obligado p. C. scriptura publica el dho Colegio a poner dos mil de Gramatica precisamente p. haurele dado para ello esta villa, mil Ducados Cepunipal, tiene esta dho a repetir del Colegio la mitad de los reditos de dho mil Ducados, por lo respectivo al tiempo en que dho Colegio a estado a poner segundo mil de Gramatica. Se acordó tambien dar parte al Sr. P. de dho Colegio para que cumpla con esta obligacion poniendo segundo mil

Este día se acordó por dho Ayuntamiento expedir publicatas para las Iglesias Parroquiales de esta villa a fin de combocar Ayuntamiento. El día de marzo primero que se contaran veinte y seis del corriente mes.

Para tratar y resolver varios puntos tocantes a esta ha^{da} =
con lo qual se acordó el Ayuntamiento, firmó don. Alc. =
por sí y por los señores segun costumbre, y en fe de lo qual =
Intervienen = ante su voz =

Don Fran. Narvez =
Domingo y Galardi =

Antem

Pedro de Aranceta

Yoife ha uox hecho sauez el contenido de lo uerdo precedente a illig.
de Aguirrebeña, Manuel de Miran, Pedro de Aranceta Arana, y Manuel de
Lobera, y todos dixeron que están prompts a cumplir con lo que en el
sepreviene, manda //

Aranceta

Ayuntam. to. Real de 26. de Novbre de 1765.

En la sala de las Casas del Consejo de esta villa de
Burgara a veinte y seis de Noviembre del año de mil e
teientos sesenta y cinco, por testimonio de mi el Infraescrito
Escribano, con mag.^o del Numero y Ayuntamiento
de ella, habiendo precedido publicadas por las Iglesias Parro-
chiales de esta dha villa en la forma acostumbrada, se
dixeron en Consejo habido, los Señores D. Fran. Narv.
de Dominga y Galardi Alcalde y juez ordinario, Pedro An.
de Aranceta Arana mayor en dias y juicio por Real, Jo-
seph de Armuchastegui, D. Joseph Antonio de Sagartizabal,
y Joseph de Garay Lobera Regidores, y Pedro Ignacio de